

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 19 de marzo de 2026, siendo las 08.30 horas, y en el marco del expediente C.S.A.S.D.E.U.C.(.RO-00298-P-2025()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno S.A.C., asistido por su defensor/a MARIO MAURO ORLANDINI con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 5 (CINCO), CONCEPTO 5 (CINCO), FASE SOCIALIZACIÓN (agota el 28/08/2028).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que sostuvo la apelación de su asistido atento que considera que es arbitraria porque se reitera, es el tercer período en el que se mantienen pese a seguir las normas y respetar y cumplir con todo lo que se le requiere, solicita conducta seis, concepto seis, fase de socialización. Que la intención del señor es tener la posibilidad, que si bien es una pena considerable de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, que quiere ser trasladado oportunamente a Pomona o bien poder hacer uso de los beneficios.

La Sra. Fiscal dijo que la sentencia del señor es del 12/05/2025 pero adquirió firmeza el 01/07/2025, el 04/07 lo envía la Oficina Judicial, con lo cual no obstante que contamos con planilla del segundo trimestre, realmente comenzó en Julio, con lo cual ésta sería recién su segunda calificación en los hechos. Que hace esta aclaración porque se opondrá a que se le suba el punto en conducta, recién inicia, a mitad del tercer trimestre, todos comienzan con un cinco salvo sanción, que le da el piso para pasar a consolidación. El señor tiene todo bueno y conf. el art. 48 del decreto 1634/04 es cinco-seis, entiende que no hay arbitrariedad, cree que debe confirmarse el cinco. Similar razonamiento respecto del concepto, no participa en trabajo ni educación, social tiene todo bueno. Con ello, el cinco es más que favorable para el señor, que será complicado avanzar si no participa en trabajo y educación.

El interno expresa que no sacan a nadie en trabajo, sólo social, psicología y educación, que en educación no se anotó porque no tiene ropa para asistir, que esta

semana le van a llevar ropa y se anotará en la escuela. Que sólo sacan al área de trabajo a los abusadores.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, viene sosteniendo el bueno, es la tercer calificación, no tiene sanciones, corresponde modificar la conducta. En relación a concepto tiene todo bueno, en trabajo no se detalla los motivos por los cuales no está incorporado y las explicaciones dadas por el interno, RESUELVE:

I. HACER LUGAR a la apelación interpuesta por el interno S.A.C. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 5 (CINCO), CONCEPTO 5 (CINCO), FASE SOCIALIZACIÓN, y, en consecuencia, AUMENTAR en UN (1) punto el guarismo de conducta y concepto, CONDUCTA 6 (SEIS) CONCEPTO 6 (SEIS) y MANTENER la fase de SOCIALIZACIÓN.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA CONSTE.

